



RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00182-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: UBALDO ANTONIO RODRIGUEZ AVILA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 14 de marzo de 2022, allegado por el Doctor Carlos Pájaro Manotas, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico pajaromanotas@hotmail.com, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha marzo 08 de 2022, notificada por estado el día 09 de marzo de 2022, mediante la cual se declararon probadas las excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de marzo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. UNO (=1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -

Visto el informe que antecede, con relación a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha marzo 08 de 2022, dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Por su parte, señala el Artículo 324 del Código General del Proceso: *"Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322."*

En el presente asunto, el recurso de apelación se presentó contra la sentencia proferida por fuera de audiencia, indicando en su escrito los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.

En consecuencia, a fin de surtir la alzada, en aplicación al Decreto 806 de 2020, y dado que la presente demanda fue presentada de manera física, y ésta se encuentra totalmente digitalizada, se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, y se dispondrá por secretaria, el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

De otra parte se aceptará la renuncia al poder que presentara el doctor DARIO ENRIQUE SANDOVAL JINETE, como apoderado de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO"; AGUSTIN ESCOBAR PEREZ y JAIRO ANTONIO REDONDO ARIZA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha marzo 08 de 2022. Ordénese el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de surtir la apelación.



2.- Aceptar la renuncia del doctor DARIO ENRIQUE SANDOVAL JINETE, como apoderado de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO"; AGUSTIN ESCOBAR PEREZ y JAIRO ANTONIO REDONDO ARIZA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3c5b8d9161679aef89a425e422aafd90ae58208edb81e2d4de2e51396e27f**

Documento generado en 01/04/2022 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>